



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 No. 14-100 ESQ. TEL. 5600410
Correo electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, **25 FEB 2020**

PROCESO: REORGANIZACION.
DEMANDANTE: FEDERICO DONADO.
RADICADO: 20001-31-03-003-2016-00130-00.-

ASUNTO A DECIDIR

Se procede en esta oportunidad a decidir lo concerniente a la objeción presentada, por el apoderado del acreedor SERVICIOS FINANCIEROS S.A, SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, al proyecto de calificación y graduación de créditos y derecho de voto, presentado por el deudor FEDERICO DONADO, visible a folio 143 del presente cuaderno.

LA OBJECIÓN.

El acreedor SERVICIOS FINANCIEROS S.A, SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial presento memorial objetando PROYECTO DE GRADUACION Y CALIFICACION DE CREDITOS, presentado por el demandante FEDERICO DONADO, el día 28 de agosto de 2017, por cuanto a su juicio, no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, que el deudor relaciona cifra bajo conceptos de capital, quorum decisorio y porcentaje acumulado, conceptos que son ajenos totalmente y que no se hacen claros para los acreedores.

El total por capitales fue de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ML (\$200.000.000), presentado con ello una diferencia a favor del concursado y en contra de SERVICIOS FINANCIEROS S.A, SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, ya que el capital por el cual solicito reconocer las obligaciones en memorial de fecha noviembre 22 de 2016, asciende en su totalidad la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL PESOS M.L (\$ 288.505.000.00) siendo este un mayor valor.

En consecuencia solicita lo siguiente:

- Ordenar al promotor presentar nuevamente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, a fin de ajustarlos a los requisitos de ley.
- Solicita al promotor tenga en cuenta el escrito de presentación de créditos, aportado por SERVICIOS FINANCIEROS S.A, SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en el que solicita se le reconozca como acreedor hipotecario o de tercera clase, por la suma total de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL PESOS M.L (\$ 288.505.000.00), y que no se le tenga como acreedor por el valor menor relacionado en el documento.

CONSIDERACIONES

Señala la ley 116 de 2006 en sus Artículos: 24 al 29, señala como se debe realizar la Calificación y graduación de créditos y derechos de voto y como se tramitan y resuelven las Objeciones del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor.

En consecuencia de ello, y analizados los argumentos de objeción la Calificación y graduación de créditos y derechos de voto, transcurrido el termino de traslado de las objeciones y el termino posterior de 10 días para provocar conciliación de dichas objeciones por las partes, o que el promotor haya comunicado alguna gestión al respecto a efectos de decidir dichas objeciones, se procederá a abrir a prueba el proceso por el término de veinte (20) días.

Y se decretaran las pruebas documentales presentadas en la objeción planteada y fijara fecha y hora para realizar audiencia del artículo 30 de la ley 1116 de 2006, para resolver objeciones el día siete (7) de julio de 2020, hora 2:30 pm.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

1°. Abrase a prueba las objeciones propuestas por el término veinte (20) días una vez vencido el término de diez días para provocar conciliación, por el acreedor SERVICIOS FINANCIEROS S.A, SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, al proyecto de calificación y graduación de créditos y derecho de voto dentro del presente proceso, para que se tengan y practiquen las siguientes:

PARTE OBJETANTE:

Documentales:

Téngase como prueba documental el escrito de presentación del crédito acompañado con sus garantías.-

DEUDOR EN REORGANIZACION:

No apporto pruebas, y guardo silencio con respecto a la objeción.

DEMÁS ACREDITADOS

No apporto pruebas, y guardo silencio con respecto a la objeción.

2°. Se procede a señalar como fecha y hora para audiencia del artículo 30 de la ley 1116 de 2006, para resolver objeciones el día siete (7) de julio de 2020, hora 2:30 pm.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS.-

JUEGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. <u>021</u>	Hoy <u>26 FEB 2020</u> se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.C.P)	
	
_____ INGRID MARIVELA ANAYA ARIAS Secretaria	

C.J.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO CARRERA 14 No. 14-100 ESQ. TEL.5600410
Correo electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, **25 FEB 2020**

PROCESO: REORGANIZACION.
DEMANDANTE: FEDERICO DONADO.
RADICADO: 20001-31-03-003-2016-00130-00.-

ASUNTO A DECIDIR

Se procede en esta oportunidad a resolver solicitud de la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, donde se solicita dejar sin efectos los autos de fecha 23 de octubre de 2018 y 11 de junio 2019, visible a folio 191, por que no se atendió su solicitud de terminación por desistimiento tácito de fecha 4 de septiembre de 2018, por haberse vencido el termino otorgado en el auto de fecha 14 de junio de 2018.

ASPECTOS FACTIVOS.

Mediante auto de fecha 13 de junio de 2018, notificado en estado el 14 de junio de 2018, se requirió al demandante en reorganización para que presentara Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos y derecho de voto.

El 04 de septiembre demandante en reorganización solicita se decrete desistimiento tácito en vista que la última actuación se surtió el 14 de septiembre de 2017, sin realizar gestión alguna por parte del demandante.

Mediante auto de fecha 13 de junio de 2018 se le requirió al accionante para que realice la carga procesal.

El 14 de septiembre de 2018, solicita se tenga como Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos y derecho de voto, el presentado el 28 de agosto de 2018.

Mediante auto de fecha 23 de octubre de 2018 se dio el respectivo traslado del anterior proyecto.

El 26 de octubre de 2018 se presentó objeción al Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos y derecho de voto a por el acreedor SERVICIOS FINANCIEROS S.A, SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Mediante auto de fecha 11 de junio de 2019, se dio traslado de la objeción presentada.

En memorial de fecha 17 de junio de 2019, el acreedor Banco Agrario de Colombia SA, señala que debe dejar sin efectos los autos de fecha 23 de octubre de 2018 y 11 de junio 2019, y decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en vista de su petición de fecha 04 de septiembre que no fue resuelta.

CONSIDERACIONES

El CGP, en el artículo 317 C.G.P., señala la figura de desistimiento tácito en los siguientes términos:

“Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes....”

Agotada cada etapa procesal el juez deberá realizar el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que se configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Así lo señala el C.G.P., en el Artículo 132. *“Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán*

alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, entre otros en auto de 26 de febrero de 2008 Rad. 28828, sostuvo que *“...Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes” y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”*.

En el caso en estudio, y una vez revisado el expediente, advierte el despacho que la parte demandada presentó escrito de reiteración de proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto en fecha 14 de septiembre de 2014, cuando ya habían transcurrido más de treinta días del requerimiento en auto de fecha 13 de junio de 2019.

Mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2017, fue requerido al demandante para que ajustara el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto, el demandante reitero el documento presentado en agosto 28 de 2017.

Como se puede observar, ante los requerimientos hechos a la parte demandante hubo, dos omisiones imputables al extremo demandante que han prolongado en el tiempo el proceso, y que demandaba la terminación de las actuaciones por desistimiento tácito, y no se podrían haber dado trámite al escrito de fecha 14 de septiembre de 2018, por ser extemporánea y por no haber actualizado el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto, como se había ordenado con anterioridad.

Así las cosas, no es procedente dejar sin valor y efecto jurídico los autos de fecha 23 de octubre de 2018 y 11 de junio de 2019, el demandante dio cumplimiento al requerimiento de presentar el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto ordenado en auto de fecha 13 de junio de 2018 y 14 de septiembre de 2017 y lo que procedería sería las respectivas objeciones por parte de los acreedores, como lo realizó SERVICIOS FINANCIEROS SA - SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

En consecuencia, se debe negar la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR Dejar sin valor y efecto jurídico los autos de fecha 23 de octubre de 2018 y 11 de junio de 2019, conforme a lo antes expuesto.

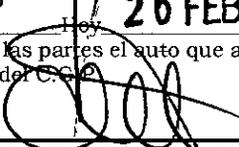
SEGUNDO: NEGAR la solicitud de decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. <u>04</u> Hoy 26 FEB 2020 se	
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.C.P.)	
	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria	

C.J.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 No. 14-100 ESQ. TEL. 5600410
Correo electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, **25 FEB 2020**

PROCESO: REORGANIZACION.
DEMANDANTE: FEDERICO DONADO.
RADICADO: 20001-31-03-003-2016-00130-00.-

Córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días para provocar conciliación de las objeciones presentadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	26 FEB 2020
No. <u>01</u>	Hoy _____ se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.C.P.)	
/ INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria	

C.J.

